

## RESUMEN ACTUALIZADO DE NORMAS COVID-19. EN VIGOR A PARTIR DEL 25/01/21.

### NORMAS EN VIGOR

**ACUERDO de 19/06**, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19:

**RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2020**, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adopción de medidas adicionales y complementarias del Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente al Covid-19

**REAL DECRETO 926/2020, de 25 de octubre**, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

**DECRETO 14/2020, de 25 de octubre**, del president de la Generalitat, de medidas en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y de la declaración del estado de alarma activado por el Gobierno de la Nación [2020/8862

**DECRETO 15/2020, de 30 de octubre**, del President de la Generalitat, por el que se adoptan medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma.

**REAL DECRETO 956/2020, de 3 de noviembre**, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

**DECRETO 16/2020, de 5 de noviembre**, del president de la Generalitat, por el que se proroga la medida de restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, adoptada en el Decreto 15/2020, de 30 de octubre, de medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma, y se adoptan otras medidas.

**RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2020**, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda medidas adicionales extraordinarias en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

**RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2020**, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

**DECRETO 19/2020, de 5 de diciembre**, del President de la Generalitat, por el que se proroga la medida de restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, adoptada en el Decreto 15/2020, de 30 de octubre, de medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma, y prorrogada por los Decretos 16/2020, de 5 de noviembre, 17/2020, de 12 de noviembre, y 18/2020, de 19 de noviembre, del President de la Generalitat, y se adoptan nuevas medidas. **(NAVIDAD)**

**RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2020**, de las Conselleras de Sanidad Universal y Salud Pública; y de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se acuerdan medidas adicionales relativas a los locales de ocio nocturno.

**DECRETO 20/2020, de 18 de diciembre**, del president de la Generalitat, que modifica el Decreto 14/2020, de 25 de octubre, del president de la Generalitat, de medidas en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y de la declaración del estado de alarma activado por el Gobierno de la Nación, y el Decreto 19/2020, de 5 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se prorrogó la medida de restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, y se adoptaron nuevas medidas.

**DECRETO 1/2021, de 5 de enero**, del president de la Generalitat, por el que se modifica el horario nocturno de limitación de la libertad de circulación de las personas, se proroga la medida de restricción de la entrada y la salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, y se declara el confinamiento perimetral de diversos municipios.

**RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2021**, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas preventivas excepcionales y se modifican medidas contenidas en la **Resolución de 5 de diciembre de 2020**, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid.

**RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2021**, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 5 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas preventivas excepcionales y se modifican medidas contenidas en la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

**RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021**, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

**CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de enero de 2021**, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

**DECRETO 2/2021, de 24 de enero**, del president de la Generalitat, por el que se limita la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, se prorroga la medida de restricción de la entrada y la/ salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana y se limita, durante los fines de semana y los días festivos, la entrada y la salida de los municipios y grupos de municipios con población superior a 50.000 habitantes.

Este trabajo no deja de ser un estudio de las muchas normas en vigor, y que lógicamente está sometido a interpretaciones posteriores que puedan hacer los técnicos de la Consellería de Sanidad y que pondremos en vuestro conocimiento a medida que se vayan sucediendo.

- Cuando se recojan aspectos incorporados por la Resolución de 19/01, se señalarán en verde.
- Cuando se recojan aspectos incorporados por el Decreto de 24/01, se señalarán en rojo. (Las nuevas limitaciones entrarán en vigor este lunes 25 de enero y se mantendrán hasta el próximo 15 de febrero).

**- Las interpretaciones y los informes de CEMPOL se presentarán enmarcados en rojo.**

- Los que se entiendan expresa o tácitamente derogados por la Resolución de 19 de enero y por el Decreto de, así como los que carezcan de sentido con la regulación actual, se marcarán en gris y en cursiva.

## RESUMEN. NORMAS COVID-19 A 25/01/21. (Ordenado alfabéticamente por materias)

- **Academias, autoescuelas y centros de formación no reglada (punto 1.19 Resolución de 6/11 y punto primero.19 Resolución de 5/12):**
  - Se recomienda la enseñanza telemática, en especial aquella dirigida a personas vulnerables.
  - Hasta el 50% del aforo autorizado. Distancia de seguridad obligatoria.
  - En las prácticas de vehículos de autoescuela, la limitación es de 2 personas por fila de asientos y con uso de mascarilla. Se tendrá que desinfectar y limpiar el vehículo antes y después de cada uso.

**Según interpretaciones de CEMPOL de 21/01, las academias de repaso de tareas docentes y los centros de formación de cualquier índole, no son locales comerciales, por tanto, podrán prestar sus servicios hasta la hora del toque de queda, obviamente con el margen para que los alumnos puedan disponer de tiempo para la vuelta a sus domicilio.**
- **Alcohol venta (punto primero.28 Resolución de 5/12):**
  - Se prohíbe la venta desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, independientemente de la licencia, *excepto en establecimientos de hostelería y restauración que se registrarán por lo establecido en su normativa específica*
  - (Ver también la fila "hostelería y restauración").
- **Atracciones de feria y parques de atracciones (punto primero.10 Resolución de 5/12):**
  - Límite de aforo del 50 % en instalaciones cerradas y al aire libre.
  - Se incluye en este apartado los parques temáticos, zoológicos, acuarios, safari-park, ferias de atracciones fijas o itinerantes, parques acuáticos, establecimientos de juegos con armas simuladas. Se establecerán sistemas de limitación y control de aforo.
  - En atracciones de feria, podrá ocuparse el 50 % de cada fila, siempre que guarden la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros. En caso de convivientes, podrán utilizarse todos los asientos del elemento.
  - Las atracciones que no tengan asientos incorporados podrán utilizarse siempre que se mantenga un aforo máximo del 50 % de la capacidad de la instalación, y si, por la dinámica de la atracción, no se puede mantener la distancia mínima de seguridad entre personas usuarias, se reducirá el aforo hasta el 30 %.
  - Será obligatoria la desinfección de la atracción tras cada uso.
- **Bibliotecas y archivos (punto 1,10 Resolución 6/11 y punto primero.22 Resolución 5/12):**
  - Aforo máximo es del 50 %.
  - Se podrá hacer uso de los ordenadores y medios informáticos, así como de catálogos o publicaciones electrónicas. Limpieza y desinfección después de cada uso.
  - Las visitas guiadas serán de grupos de hasta 6 personas, siempre que no se supere el 50 % del aforo autorizado, para cada una de las salas.

- **Celebraciones (punto 1.2 Resolución de 6/11, punto primero.5 Resolución de 5/12 y punto primero.5.b Resolución de 19/01):**

  - Las no religiosas hasta 1/3 de su aforo, **con un máximo de 15 personas en espacios al aire libre o de 10 personas en espacios cerrados**, entre familiares y personas allegadas, y que se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad y medidas de higiene.
  - *Las celebraciones posteriores que impliquen algún tipo de servicio de hostelería, se ajustarán a lo regulado en esta materia, con un máximo de 25 personas en espacios al aire libre o de 15 personas en espacios cerrados, entre familiares y personas allegadas.*
- **Centros recreativos de jóvenes. Ludotecas, centros de ocio y entretenimiento juvenil (punto primero.1.a Resolución de 19/01):**

  - **Cierre preventivo y la suspensión cautelar de actividades.**
  - *En los parques infantiles recreativos al aire libre, castillos hinchables, toboganes y otros juegos infantiles deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la Covid-19, manteniendo la limpieza al menos diariamente, limitando el aforo al 50 % y la distancia de seguridad de 1,5 metros, excepto convivientes o pertenecientes al mismo grupo.*
  - *Los locales de ocio infantil en espacios cerrados deberán garantizar la limpieza frecuente y que no se produzca intercambio de objetos entre las personas usuarias. No podrán superar el aforo del 50 %.*
  - *Durante el desarrollo de las actividades de ocio educativo las personas participantes se organizarán en grupos de hasta un máximo de 10, además de la persona monitora.*
  - *Se consideran incluidos en este apartado, las ludotecas, escape room, parques recreativos y similares.*
- **Centros recreativos de mayores. Hogares del jubilado (punto primero.1.a de la Resolución de 19/01):**

  - **Cierre preventivo y la suspensión cautelar de actividades.**
- **Cines, cines de verano, autocines, teatros, anfiteatros, auditorios, salas multifuncionales, salas de artes escénicas, circos. (punto 1.2 Resolución de 6/11 y punto primero.21 Resolución de 5/12):**

  - Aforo máximo del 50 %, con público sentado. Y no se permite la consumición.
  - Las entradas serán numeradas, con registro de asistentes.
  - Se deberá limpiar y desinfectar antes de cada función, espectáculo o ensayo.
  - Acceso escalonado y distancia interpersonal entre trabajadores y público.
  - No se permite el intercambio de objetos con el público.
- **Circulación de personas. Limitación en horario nocturno (R. D. 926/2020, y punto 1 del Decreto 14/2020. (Para la Comunidad Valenciana, última modificación por Decreto 1/2021):**

  - **Prohibición de circulación, en vías y espacios de uso público entre las 22.00 y las 06.00 horas, hasta el 31/01/21, EXCEPTO:**
    - a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
    - b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
    - c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
    - d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
    - e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
    - f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
    - g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
    - h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
    - i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.
  - **Para las actividades excepcionadas arriba indicadas, se permitirá la circulación de:**
    - a) Vehículos particulares, taxis y cualquier otro vehículo de servicio público
    - b) Vehículos para el abastecimiento y suministro de actividades económicas, que por su naturaleza, deban efectuarse en horario nocturno.

c) Personal y vehículos encargados de la limpieza de la vía pública, y recogida de residuos urbanos.

**El R.D. 956/2020 añade:** Téngase en cuenta que la medida prevista en el presente artículo conservará su eficacia, en los términos previstos con anterioridad al comienzo de la prórroga autorizada, en tanto que la autoridad competente delegada que corresponda no determine, de acuerdo con el artículo 10, su modulación, flexibilización o suspensión.

▪ **Circulación de personas. Entrada y salida de la Comunidad (art. 5 R. D. 926/2020 y Decretos 15/2020, 16/2020 y 2/2021): Se prorroga hasta el 15/02.**

- **Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana** salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.

c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.

d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.

e) Asistencia y cuidado a personas mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.

g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.

h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.

i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.

f) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

- Se incluyen, entre las excepciones contempladas para la restricción de entrada y salida de la C. Valenciana, los desplazamientos de los deportistas, entrenadores, jueces o árbitros federados, para realizar actividades deportivas federadas de competición oficial, debidamente acreditados mediante licencia deportiva o certificado federativo.

▪ **Circulación de personas. Confinamiento perimetral fines de semana y festivos (punto segundo Decreto. 2/2021): En vigor desde el 25/01 hasta el 15/02.**

- Desde las 15.00 horas del viernes hasta las 06.00 horas del lunes, y desde las 15.00 horas de la víspera de los días festivos hasta las 15:00 del día siguiente al festivo, queda limitada la entrada y salida de personas, con las mismas excepciones previstas para la entrada y la salida de la Comunitat Valenciana de los siguientes términos municipales:

- Alcoi

- Alicante

- Benidorm

- Castelló de la Plana

- Elda-Petrer

- Elx

- Gandía

- Orihuela

- Paterna

- Sagunt

- Sant Vicent del Raspeig

- Torren

- Torrevieja

- València

- Vila-real

▪ **Conciertos y festivales con espacio de baile (punto 3.7.6 Resolución de 19/06 y punto primero.17 Resolución de 5/12):**

- Se realizarán en espacios delimitados con un aforo máximo de 1/3.
- Uso obligatorio de mascarillas.
- Se priorizarán las entradas on line y se llevará un registro de las personas asistentes o se preasignaran las localidades.
- En espacios cerrados y abiertos, las personas asistentes podrán estar de pie siempre que se mantengan en el mismo espacio asignado a su asiento..
- Solo podrán desarrollarse conciertos y festivales en locales que formen parte del Catálogo de la Música valenciana 20/21 en su Sección de Salas de programación regular, que no podrán superar 1/3 de su aforo.
- *Podrán abrir al público las terrazas al aire libre de estos establecimientos en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos el apartado correspondiente a las medidas relativas a establecimientos de restauración y hostelería.*
- El espacio destinado a pista de baile o similar, no podrá ser destinado al uso habitual, pero podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas.

▪ **Congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, eventos e instituciones feriales (punto primero.18 Resolución de 5/12):**

- Se recomienda la realización telemática.
- Máximo el 50 % del aforo en cada uno de los pabellones o salas.
- No se autoriza servicios de hostelería ni restauración en este tipo de eventos.

▪ **DEPORTES (Punto primero.3 Resolución de 19/01):**

- **Se podrá practicar actividad física y deportiva, al aire libre y fuera de instalaciones deportivas, sin contacto físico y en las modalidades individuales y aquellas que se practican por parejas solo en caso de convivientes.**
- **El número máximo de personas que se podrán juntar para la realización de actividad física al aire libre/modalidades individuales (senderismo, ciclismo, running o grupos de entrenamiento de modalidades individuales al aire libre) será el establecido para la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, que se establece por decreto de Presidencia de la Generalitat. (El artículo tercero.2 del 20/2020, de 18 de diciembre, del president de la Generalitat, señala un máximo de 6 personas)**
- **Se suspenden todas las competiciones, actividades y acontecimientos deportivos de ámbito autonómico o inferior, organizados por entidades públicas o privadas, en todas las categorías y modalidades deportivas, incluidos los entrenamientos.**
- **Se procede al cierre de las instalaciones y de los centros deportivos, abiertos o cerrados, con la excepción de aquellos necesarios para el desarrollo de competiciones internacionales o estatales de deporte profesional y los respectivos entrenamientos, y los necesarios para el desarrollo de competiciones oficiales federadas de ámbito internacional o estatal y de carácter no profesional y los respectivos entrenamientos, y los necesarios para el desarrollo de actividades lectivas curriculares de los centros educativos. Sin perjuicio de las excepciones contempladas en el párrafo anterior, no se podrá realizar actividad física en instalaciones o centros deportivos abiertos o cerrados, incluyendo clubes, gimnasios, centros de entrenamiento, complejos deportivos, pabellones, boleras, pistas para carreras, centros de pilates, yoga y similares.**

Redacción de la Resolución de 19/01, anterior a la corrección de errores:

- Se procede al cierre de las instalaciones y de los centros deportivos, abiertos o cerrados, con la excepción de aquellos necesarios para el desarrollo de competiciones internacionales o estatales de deporte profesional y los respectivos entrenamientos, y los necesarios para el desarrollo de competiciones oficiales federadas de ámbito internacional o estatal y de carácter no profesional y los respectivos entrenamientos. Sin perjuicio de las excepciones contempladas en el párrafo anterior, no se podrá realizar actividad física en instalaciones o centros deportivos abiertos o cerrados, incluyendo clubes, gimnasios, centros de entrenamiento, complejos deportivos, pabellones, boleras, pistas para carreras, centros de pilates, yoga y similares.



Actividad física y deportiva de la población en edad escolar de las etapas educativas de Infantil y Primaria fuera de la jornada escolar (punto, primero 2 Resolución 05/01):

**2.1 Actividades deportivas de grupo y entrenamientos deportivos.**

a) En las actividades deportivas grupales y en los entrenamientos deportivos podrán participar un máximo de 25 personas deportistas. En todo caso se procurará que los grupos sean estables y evitan los contactos con otros grupos de actividad o de entrenamiento.

b) Así mismo, se promoverá la práctica de dinámicas deportivas individuales, que permiten garantizar la distancia de seguridad y que se desarrollan preferentemente al aire libre.

**2.2 Competiciones deportivas.**

2.1. No se permite la participación de personas escolarizadas en las etapas educativas de Infantil y Primaria en acontecimientos y en competiciones deportivas organizadas por personas o entidades públicas o privadas, en el marco de los Juegos Deportivos, del deporte federado o del deporte no federado.

2.2. Considerando aquello que dispone el párrafo anterior, se suspenden temporalmente y mientras esté en vigor la presente resolución las competiciones deportivas de los Juegos Deportivos convocados por Resolución de 29 de julio de 2020, del consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se convocan los XXXIX Juegos Deportivos de la Comunidad Valenciana en edad escolar y se aprueban las bases por las cuales se regulan que se relacionan a continuación, así como aquellas competiciones de las categorías del deporte federado y del deporte no federado, equivalentes en edad, en las que participan personas escolarizadas en las etapas educativas de Infantil y Primaria:

Categoría	Año de nacimiento	Curso escolar
Prebenjamín o equivalente según modalidad deportiva	2013/2014	1º y 2º Educación Primaria
Benjamín o equivalente según modalidad deportiva	2011/2012	3º y 4º Educación Primaria
Alevín o equivalente según modalidad deportiva	2009/2010	5º y 6º Educación Primaria

Podrán celebrarse las competiciones de la categoría de los Juegos Deportivos que se indica a continuación, así como las competiciones de las categorías del deporte federado equivalentes en edad, siempre que no participen personas escolarizadas en la etapa de educación Primaria:

Categoría	Año de nacimiento	Curso escolar
Infantil o equivalente según modalidad deportiva	2007/2008	1º y 2º ESO

Actividad física o deporte fuera de instalaciones deportivas, en medio natural. (punto primero.13 Resolución de 5/12):

- Se pueden realizar actividades en el medio natural en grupos de hasta 30 personas.

Actividad física y deportiva practicada fuera del ámbito de los Juegos Deportivos de la Comunitat Valenciana, del campeonato autonómico de deportes universitario, del deporte federado y del deporte profesional. (punto 12 Resolución de 5/12):

- En instalaciones deportivas, al aire libre o en la vía pública, se podrá practicar sin contacto físico en las modalidades deportivas individuales o por parejas.

- En instalaciones abiertas o cerradas, sin contacto físico, manteniendo distancia y con aforo máximo del 30 %. La actividad física podrá realizarse en grupo, con un máximo de 30 personas, y sin superar el 30 % del aforo del espacio delimitado para la actividad grupal.

- Podrán realizarse actividades físicas grupales en la vía pública, sin contacto físico, manteniendo la distancia de seguridad y en grupos máximos de 30 personas.

- Se deberá garantizar la ventilación de las instalaciones y respetar las medidas de seguridad interpersonal.

- Se permitirá el uso de vestuarios, manteniendo la distancia de seguridad.

- No se permitirá el uso de duchas.

- Se incluyen en estas actividades las desarrolladas en centros, clubs, gimnasios, centros de entrenamiento, complejos deportivos, estadios, pabellones, canchas, campos de golf, boleras, pistas para carreras, o centros de pilates, yoga y similares.

Acontecimientos deportivos. Se excluyen las ligas profesionales (punto primero.14 Resolución de 5/12):

- Aforo de público máximo del 30 %, y con un límite de 150 personas asistentes.

- Lo que se realicen al aire libre en espacios naturales o en la vía pública, mismos límites, evitando aglomeraciones público.

- En caso de instalaciones provisionales de graderías o delimitación de espacios reservados al público, mismos límites.

- En los eventos deportivos, entrenamientos o competiciones deportivas que se celebren en instalaciones deportivas o al aire libre en espacios naturales o en la vía pública, no podrán participar más de 150 personas deportistas.

- No se permite la presencia de público en los acontecimientos deportivos que se celebren en el marco de competiciones profesionales de ámbito internacional.

Campus deportivos, escuelas deportivas y clínicos (punto 3.21.7 Resolución de 19/06):

- Hasta 300 participantes. Grupos de 30 personas en instalaciones abiertas y 25 en cerradas, manteniendo la distancia de seguridad.

- En todo caso el aforo máximo será de una persona usuaria por cada 2,25 m<sup>2</sup>.

Competiciones deportivas de las federaciones de ámbito autonómico (punto 3.21.3 Resolución de 19/06).

- Se permite la celebración de competiciones de modalidades deportivas individuales, de equipo y de contacto.

- La federación tendrá que disponer de un protocolo que garantice las medidas de seguridad y de higiene requeridas para la prevención de la Covid-19.

Entrenamiento en ligas federadas no profesionales (punto 3.21.2 Resolución de 19/06):

- El uso de instalaciones deportivas, se ajustara a aquello que dispone el punto 5 (instalaciones deportivas) de esta resolución.

- El entrenamiento en régimen de concentración que incluya servicio de residencia o alojamiento, así como servicios de restauración, tendrá que cumplir las medidas sanitarias y de seguridad establecidas para el uso de estos establecimientos.

▪ **Discotecas, salas de fiestas, salas de baile, locales de ocio nocturno (Resolución de 9 de diciembre):**

**Locales de ocio nocturno:**

- Podrán realizar actividades de restauración y hostelería compatibles con su licencia o autorización.

- Mismas medidas preventivas, limitaciones de aforo y demás condiciones establecidas para establecimientos de hostelería y restauración.

- Los locales a los que beneficia esta norma son los siguientes:

○ Cafés teatro, cafés concierto, cafés cantante, pubs, ciber-café.

○ Se exceptúan de esta autorización los establecimientos de exhibiciones de contenido erótico.

- Se suspende la actividad de los locales de discotecas, salas de baile, karaoke, bares de copas y pubs, con y sin actuaciones musicales en directo.

**Discotecas, salas de fiestas y salas de baile:**

- Si presentan una declaración responsable ante el Ayuntamiento, se aplican las mismas normas que a los locales de ocio nocturno

- Las pistas de baile estarán ocupadas por mesas y sillas, guardando los aforos y distancias de hostelería y restauración.

- No se permite el baile y el consumo será siempre sentado en mesa.

- Se suspende la actividad de los locales de discotecas, salas de baile, con y sin actuaciones musicales en directo. Tampoco se permiten las actuaciones de disc-jockeys, pinchadiscos, locutores y/o similares.

▪ **Distancia interpersonal (punto 1.2 Resolución de 17/07): 1,5 metros.**



- **Enseñanza artística reglada en conservatorios y centros autorizados, enseñanza no reglada en escuelas o academias de música o danza y actividad formativa de agrupaciones musicales en general (orquestas, bandas...) y compañías de danza y en escuelas de teatro. (punto 3.18 Resolución de 19/06):**

En este apartado hay que tener en cuenta que la Generalitat Valenciana define a las **escuelas de música y danza como centros educativos de enseñanza no reglada** para la formación artística práctica de los ciudadanos de cualquier edad.

Estas escuelas desarrollan su actividad **fuera de los centros deportivos**, por tanto, hay que entender, salvo mejor opinión o dictamen, que **pueden continuar con su actividad**, con el mismo horario que las academias (**hasta la hora del toque de queda**, obviamente con el margen para que los alumnos puedan disponer de tiempo para la vuelta a sus domicilio).

El día 22/01 **CEMPOL** confirmó lo expuesto en los dos párrafos precedentes.

Respecto de las **academias de baile**, **CEMPOL** ha señalado el 22/01 que también pueden seguir con su actividad.

- Limitada al 75% de aforo.
- Distancia interpersonal de 1,5 metros y si esto no es posible, uso de mascarilla.

- **Estado de alarma, Entrada en vigor el 25/10 (art. 1 R.D. 926/2020):**
  - Se prorroga por el R.D. 956/2020, hasta las 00:00 horas del 09/05/21

- **Estado de alarma. Autoridad competente (art. 2 R.D. 926/2020):**
  1. A los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno de la Nación.
  2. En cada comunidad autónoma, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía.
  3. Las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

- **Eventos o actividades con concentración de personas (punto primero 1 Resolución 5/12 y (modificado por punto primero.1 Resolución de 05/01):**

- No se permite la realización de ningún evento o actividad con concentración de personas, recogidos en el punto 1.1. del resuelvo primero de la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

De acuerdo con el punto anterior, se deja sin efecto la medida recogida en ese punto 1.1. sobre "Medidas sobre eventos o actividades con concentración de personas" de la citada resolución.

El punto 1.1. del resuelvo primero de la Resolución de 5 de diciembre de 2020, que queda nula, establecía: *"Los eventos y actividades, que se desarrollen tanto al aire libre como en espacio cerrado, podrán celebrarse en los términos y requisitos que se establecen en el presente punto, sin que en ningún caso puedan superar las 150 personas, incluyendo participantes y organizadores, ni superar el aforo del 50 %.*

*Se consideran como tales eventos y actividades, los espectáculos públicos, actividades recreativas y socioculturales, exhibición de animales y celebraciones populares."*

- **Guías turísticos (punto primero.23 Resolución de 5/12):**
  - Grupos de hasta 15 personas al aire libre y 10 en espacios cerrados, incluyendo al guía turístico, manteniendo distancia de seguridad y la mascarilla.
  - Se concertarán preferentemente a través de cita previa.
  - No se podrán suministrar audioguías, folletos ni material análogo.

- **Higiene. Medidas comunes a todas las actividades (punto 2,1 Resolución de 19/06):**

- **Hostelería y restauración (punto primero.1.b Resolución de 19/01):**
  - Cierre preventivo y la suspensión cautelar de actividades de establecimientos y actividad de hostelería y restauración, bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos de ocio y entretenimiento, salvo que en los mismos se preste servicio de recogida de comida y/o bebida en el local o envío a domicilio. Quedan exceptuados de esta medida aquellos locales, establecimientos y actividades que, en virtud de sus especiales características, presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible:
    - Servicios de hostelería de hospitales y clínicas, para uso de profesionales y acompañantes y familiares de pacientes.
    - Servicios de hostelería y restauración de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos, para uso exclusivo de la clientela alojada en los mismos.
    - Servicios de hostelería y restauración situados en empresas y lugares de trabajo, para uso exclusivo para el personal empleado.
    - Servicio de hostelería y restauración en centros educativos, para uso exclusivo del personal docente y no docente y del alumnado del centro, y en los centros residenciales, diurnos y ambulatorios del servicio público valenciano de servicios sociales.

Redacción de la Resolución de 19/01, anterior a la corrección de errores:

- Servicio de comedor escolar en guarderías y centros docentes de enseñanza reglada (colegios de Educación Primaria, institutos, universidades y similares).

- Servicios de restauración en áreas de servicio de vías de comunicación, o lugares que no siendo considerados como áreas de servicio se encuentren próximos o colindantes a las carreteras bien de forma directa en el caso de carreteras convencionales, bien a través de enlaces en caso de autovías y que presten servicio, todos ellos, de forma habitual a los transportistas, al personal perteneciente a servicios esenciales de cualquier tipo, incluidos los servicios de conservación y mantenimiento de carreteras. A partir de la conclusión del horario establecido para la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, que establece el Decreto de Presidencia de la Generalitat, el acceso a los establecimientos citados solo estará permitido, salvo causas imprevistas estrictamente justificadas, a las personas incluidas en los colectivos anteriormente referidos.

Redacción de la Resolución de 19/01, anterior a la corrección de errores:

- Servicios de restauración en áreas de servicio de vías de comunicación, o lugares que no siendo considerados como áreas de servicio se encuentren próximos o colindantes a las carreteras, bien de forma directa, en el caso de carreteras convencionales, bien a través de enlaces, en caso de autovías y que presten servicio, todos ellos, de forma habitual a los transportistas, al personal perteneciente a servicios esenciales de cualquier tipo, incluidos los servicios de conservación y mantenimiento de carreteras. A partir de la conclusión del horario establecido genéricamente para el conjunto de los establecimientos de restauración, el acceso a los establecimientos citados sólo estará permitido a las personas incluidas en los colectivos anteriormente referidos. Todo ello, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 8 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV nº 8994, de 9 de enero de 2021).

- A los supuestos excepcionados del cierre les será de aplicación lo siguiente:
  - **Aforo máximo de un tercio (1/3)**, siempre respetando un cumplimiento estricto de las medidas de ventilación y climatización en espacios interiores.
  - La ocupación de las mesas, máximo de 4 personas por mesa o agrupaciones de mesas.
  - La distancia entre mesas será de 2 metros en interior y 1,5 en terrazas exteriores.
  - El uso de mascarilla será necesario cuando no se esté consumiendo.
  - El aforo máximo permitido debe estar visible en la entrada.
  - No está permitido el uso de la barra, ni los servicios tipo self service o buffet.
  - No está permitido fumar en las terrazas de cafeterías y bares.
  - Servicio a domicilio, o de recogida en el establecimiento será con cita previa, desde el horario de apertura hasta las 22:00 horas.
  - Se suspende también la realización de karaokes y actuaciones esporádicas o amateur de canto en los establecimientos de restauración y hostelería. Tampoco se permiten las actuaciones de disc-jockeys, pinchadiscos, locutores y/o similares

- No están permitidos los juegos de azar en bares y similares.
- **Las actividades de restauración de servicio a domicilio, o de recogida de comida y/o bebida por la clientela en el establecimiento con cita previa, se podrán llevar a cabo durante el horario de apertura habitual del establecimiento.**

A este respecto **CEMPOL** ha emitido respuestas contradictorias los días 21/01 y 22/01. Entiendo que hay que tener en cuenta, que la Resolución de 5 de enero, (en vigor), apartado segundo, punto 2 dice: **“...con el límite horario regulado para la libertad de circulación de las personas en horario nocturno...”**.

*La Resolución de 23/12 añadió: “Asimismo no quedan permitidos, en los establecimientos de restauración y hostelería, las máquinas recreativas, de azar o de juego con o sin premio, las máquinas de apuestas deportivas ni los juegos de mesa, billares, dardos, futbolines o similares. Pero el Auto del Tribunal Superior de Justicia de 30/12 suspende cautelarmente la Resolución de 23/12, en lo relativo a la prohibición de las máquinas recreativas, de azar o de juego con o sin premio y las máquinas de apuestas deportivas.*

*Por tanto, entendemos que:*

- *Están permitidas las máquinas recreativas, de azar o de juego con o sin premio y las máquinas de apuestas deportivas.*
- *Están prohibidos los juegos de azar y de mesa como cartas y dados.*
- *Están prohibidos también los billares, dardos, futbolines o similares.*

**- Medidas adicionales de higiene punto 2.1, 2.2 y 2.4.**

▪ **Hoteles y alojamientos turísticos (punto primero. 20 Resolución de 5/12):**

- Zonas comunes hasta 30 % del aforo, garantizando distancia e higiene favoreciendo el uso de zonas bien ventiladas.
- Prohibido de buffet y auto-servicio.
- Los servicios de restauración se adaptarán a lo establecido en el apartado de establecimientos de hostelería y restauración.
- Las personas de diferentes grupos de convivencia no pueden pernoctar en la misma estancia ni utilizar cocinas compartidas.

▪ **Jardines y zonas de esparcimiento al aire libre (punto primero. 11 Resolución de 5/12):**

- Abiertos solamente de 07:00 a 23:00 horas.

▪ **Locales comerciales y de prestación de servicios (punto primero.7. Resolución de 5/12, modificado por punto segundo Resolución de 05/01 y punto primero.2 Resolución de 19/01):**

- **Cerrarán a las 18:00 horas. Se exceptúa de lo anterior, la actividad comercial de los establecimientos y locales comerciales dedicados a la actividad comercial esencial de alimentación, higiene, farmacias, ortopedias, ópticas, servicios de peluquería y venta de alimentos para animales, únicamente para la venta de dichos productos, así como los departamentos dedicados a todas las actividades mencionadas que se puedan encontrar en el interior de los establecimientos.**

- **En los supuestos de establecimientos que presten o desarrollen actividades distintas en un mismo espacio, deberán delimitar claramente cada uno de ellos, respetando los límites para cada sector de productos según su aforo establecido. En todo caso, se establecerán las medidas adecuadas a través de la ordenación correspondiente con señalización del sentido de circulación o barreras físicas que acoten cada espacio. Y se habrán de cumplir los aforos determinados en el plan de autoprotección de cada centro. Deberá limitarse el aforo en cada uno de los establecimientos y locales comerciales situados en ellos.**

- Los establecimientos y locales comerciales y de actividades de servicios profesionales, aforo al 30 %.

- Si están distribuidos en varias plantas, estas deberán guardar esta misma proporción.

- Los establecimientos y locales comerciales dedicados al comercio esencial de alimentación, farmacias, ortopedias, ópticas, servicios de peluquería y centros de veterinaria, reducirán al 50% el aforo permitido por licencia o autorización de la actividad.

- Reducirán al 30 % la capacidad de los aparcamientos o espacios destinados al estacionamiento de vehículos de sus clientes.

- **El aforo máximo permitido estará visible en la entrada.**

- En los locales comerciales y de prestación de servicios, incluidos los ubicados en los centros

comerciales, no está permitido el uso de zonas comunes y recreativas de parques comerciales, excepto para el tránsito entre establecimientos comerciales.

- En establecimientos que impliquen contacto físico cercano se exige sistema de cita previa.

**Según CEMPOL los centros de estética son asimilables a las peluquerías, por lo que su horario de cierre no será a las 18:00 horas, sino el que esté establecido en su licencia.**

**Según CEMPOL a los talleres de reparación de vehículos tampoco les afecta la restricción horaria de las 18:00 horas.**

▪ **Lugares de culto (punto 3 Decreto 16/2020):**

- Incluidas las ceremonias nupciales u otras celebraciones religiosas, hasta el 30% de su aforo.
- El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado.

▪ **Mascarilla (punto 1.3 Resolución de 17/07):**

- Obligatorio para mayores de 6 años en la vía pública, en espacios al aire libre y en espacios cerrados de uso público o abiertos al público.
- Recomendable en espacios privados, si no se puede garantizar la distancia de 1,5 metros.
- Se establecen exenciones.
- Se prohíbe el uso de mascarillas con válvula.

▪ **Mercados de venta no sedentaria (punto primero. 8 Resolución de 5/12):**

- Hasta un máximo del 50 % de los puestos habitualmente autorizados, pudiendo aumentar el espacio disponible, de manera que se produzca un efecto equivalente para garantizar que se mantenga la distancia de seguridad y se eviten las aglomeraciones. O alternativamente se podrá optar por limitación y control de aforo al 50 % de su capacidad sin limitar nº de puestos.
- Delimitación de espacios con cintas de obras, valla o cualquier otro medio que permita limitar la afluencia de clientes
- Se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida.
- Finalizada la actividad, limpieza y desinfección de suelos y superficies.
- Cierre perimetral con control de aforo.

▪ **Museos, salas de exposiciones, galerías de arte, monumentos y otros equipamientos culturales (punto 1,11 Resolución 6/11 y punto primero.22 Resolución 5/12)**

- Aforo máximo es del 50 %.
- Las visitas guiadas serán de grupos de hasta 6 personas, siempre que no se supere el 50 % del aforo autorizado, para cada una de las salas.

▪ **Navegación de recreo (punto 3.15.2 Resolución de 19/06):**

- Hasta el 100% de pasajeros.

▪ **Piscinas (punto primero.24 Resolución de 5/12)**

- De lo establecido en el Punto primero.3 de la Resolución de 19/01 (**VER EN ESTE TRABAJO APARTADO “DEPORTES, párrafo IV”**), se puede deducir que solo podrán abrir las piscinas de uso deportivo en los siguientes supuestos:

- Desarrollo de competiciones internacionales o estatales de deporte profesional y los respectivos entrenamientos
- Desarrollo de competiciones oficiales federadas de ámbito internacional o estatal y de carácter no profesional y los respectivos entrenamientos,
- Desarrollo de actividades lectivas curriculares de los centros educativos.

- *Las piscinas para uso recreativo, uso deportivo, piscinas de hoteles, alojamientos turísticos y piscinas de urbanizaciones deberán respetar el límite del 30 % de su capacidad de aforo para las piscinas cerradas y del 50 % en piscinas al aire libre tanto en lo relativo a su acceso como a la práctica recreativa.*

- *Se podrá hacer uso de los vestuarios. Pero no se podrá hacer uso de las duchas ni de las fuentes de agua.- Medidas adicionales de higiene en punto 2.6.*

- **Residencias y otros alojamientos similares (punto primero.15 Resolución de 5/12 y punto primero.4 Resolución de 19/01):**
  - Se considera incluido en este apartado las residencias estudiantes, residencias escolares, campamentos y albergues para trabajadores.
  - La apertura de zonas comunes se permite hasta 30 % del aforo, (incluidos comedores) garantizando distancia y favoreciendo ventilación, sin servicio de buffet ni autoservicio. Pueden establecerse turnos en el comedor.
  - Las personas de diferentes grupos de convivencia no pueden pernoctar en la misma estancia ni utilizar cocinas compartidas.
  - **Se suspenden las visitas a las residencias de estudiantes.**
- **Reuniones de carácter familiar y social (art. 7 R.D.926/2020, y punto primero Decreto 2/2021): En vigor desde el 25/01 hasta el 15/02.**
  - Permanencia de grupos de personas:
    - 1.- En espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, limitados a un máximo de 2 personas, salvo que se trate de convivientes.
    - 2.- En domicilios y espacios de uso privado, tanto en el interior como en el exterior, las reuniones quedan limitadas al núcleo de convivencia.
  - Excepciones a los apartados anteriores:
    - Las actividades no profesionales relacionadas con la crianza y los cuidados, como la atención y acompañamiento a personas menores de edad, personas mayores, en situación de dependencia, con diversidad funcional o en situación de especial vulnerabilidad.
    - La convivencia alterna de hijos e hijas con sus progenitores o progenitoras no convivientes entre ellos.
    - La acogida familiar de personas menores de edad en cualquier de sus tipologías.
    - Personas con vínculo matrimonial o de pareja que viven en domicilios diferentes.
    - Las personas que viven solas, que podrán formar parte de otra única unidad de convivencia formando una unidad de convivencia ampliada. Cada unidad de convivencia ampliada solo podrá integrar a una única persona que viva sola. Y la persona que viva sola podrá formar parte exclusivamente de una unidad de convivencia ampliada durante todo el periodo de vigencia de la medida.
    - Las actividades laborales, las institucionales, las de transporte y las de los centros docentes que imparten las enseñanzas a las que hace referencia el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria, ni aquellas actividades para las que se establecen medidas específicas en la normativa aplicable.
  - *En espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre y espacios de uso privado, grupos de hasta 6 personas, salvo que se trate de convivientes.*
  - *Agrupaciones en que se incluyan personas convivientes y personas no convivientes, el número máximo será de 6 personas.*
  - Las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en el artículo 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios.
  - No estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.
- **Salones dedicados a actividades recreativas y de azar, entre los que se incluyen casinos de juego, salas de bingo, salones recreativos de máquinas de azar, salones recreativos de máquinas de azar, salones de juego, tómbolas, salones ciber y similares. (punto primero.1.c Resolución de 19/01):**
  - **Cierre preventivo y la suspensión cautelar de actividades.**
  - *Siempre que no superen el 30% de su aforo.*
  - *Máximo 6 personas por mesa o agrupación de mesas.*
  - *Distancia de al menos 2 metros entre las sillas de diferentes mesas.*
  - *No está permitido el consumo en barra.*
  - *En este punto se incluye a salones ciber y locales específicos de apuestas.*



- **Sanidad. Medidas en el ámbito sanitario (punto 3.19 Resolución de 19/06):**
- **Sedes festeras (punto primero.1.a Resolución de 19/01):**
  - **Cierre preventivo y la suspensión cautelar de actividades.**
  - *Se limitan a un número máximo de 6 personas.*
  - *En ningún caso estarán abierta al público.*
  - *Distancia de seguridad y mascarilla.*
- **Tabaco y asimilados (punto 2 Resolución de 6/11 y punto primero.27 Resolución de 5/12. Modificado por Resolución de 05/01):**
  - No se podrá fumar en la vía pública, terrazas, playas u otros espacios al aire libre, cuando no se pueda respetar la distancia mínima interpersonal de, **al menos, 2 metros.**
  - Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, **cachimbas** o asimilados incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo en espacios al aire libre o cerrados.
  - *En todo caso, se prohíbe fumar al aire libre en terrazas de cafeterías y bares.*
- **Transporte terrestre (puntos. primero.2 y 3 Resolución de 5/12):**
  - Transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, se permite ocupar la totalidad de las plazas traseras del vehículo, así como las ofertadas en la fila de asientos del conductor, cuando se hayan agotados, previamente, las traseras, salvo cuando el conductor pueda ser considerado como persona de riesgo.
  - Transportes en autobús, se permite hasta el 100% de las plazas con separación entre pasajeros si el nivel de ocupación lo permite.
  - En vehículos de una fila de asientos, como en cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otras, podrán viajar como máximo 2 personas, siempre que los ocupantes utilizan mascarillas y mantengan la máxima distancia posible.
  - Uso obligatorio de mascarilla por todas las personas ocupantes de cualquier tipo de vehículo, excepto cuando todas las personas ocupantes convivan en el mismo domicilio.
  - En las prácticas de vehículos de autoescuela, la limitación es de 2 personas por fila de asientos y con uso de mascarilla. Se tendrá que desinfectar y limpiar el vehículo antes y después de cada uso.
  - Se incluye en este tipo de transporte la modalidad tipo coche-cama o similar, prácticas de autoescuela y otro transporte regular, también teleférico y funicular.
  - Quedan exentos de las limitaciones del apartado anterior los vehículos especializados, de emergencia, ambulancias y similares.
  - En lo relativo a motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, que estén provistos de 2 plazas homologadas, **la Resolución de 17/07** introdujo un **apartado 3.17 en el Anexo I de la Resolución de 19/06**, que establecía su regulación, pero este apartado ha sido expresamente derogado por la **Resolución de 5/12**. Y la **Resolución de 6/11** (en vigor) no dice nada de este tipo de vehículos, por lo que habrá que entender que no tienen ningún tipo de restricción, más allá de las propias de su categoría y de la obligación de llevar mascarilla si no conviven conductor y pasajero.
- **Transporte turístico de viajeros (punto 3.15.1 Resolución de 19/06):**
  - Hasta el 100% de pasajeros. Mascarilla obligatoria.
- **Velatorios y entierros (punto primero. 4 Resolución de 5/12 y punto primero.5.a Resolución de 19/01):**
  - Los velatorios con un aforo del 30 % **con un límite máximo de 15 personas en espacios al aire libre o de 10 en espacios cerrados**, sean o no convivientes y siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad.
  - La comitiva para el enterramiento o despedida para cremación, **máximo de 15 personas en espacios al aire libre o de 10 en espacios cerrados**, entre familiares y allegados **y que se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad y medidas de higiene.**